

Señor

JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALI - VALLE

E S D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO

RADICACIÓN: 2018-526

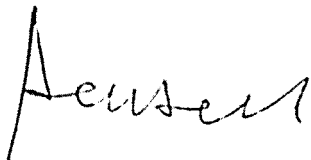
GYC: 316

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de aportar:

Certificación emitida por PRONTO ENVIOS del trámite del aviso de que trata el Art. 292 del CGP, junto con la guía 271041700866 certificada el FEB/20/2020 para WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO en la CALLE 4 No. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA - CALI (V) siendo el resultado: ENTREGADO: SI. RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERONICA / LA PERSONA POR NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA

Por lo anterior le solicito comedidamente al despacho se sirva tener por notificado a WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO a partir del día siguiente de la entrega del aviso y proceda a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la(s) obligación(es) determinadas en el mandamiento ejecutivo; siempre que el demandado no propusiera excepciones o en su defecto se encuentre vencido el término para ello.

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No.19.417.696 de Bogotá

T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

MAR/03/2020

ANGELA DUQUE

21 Feb
6 4/par20/20



SUCURSAL CALI - PRINCIPAL
2736177
Cra. 29 31 57
NIT.900.310.856-2
procesosprontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 2015 - RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.



Guía No.281041700866
292 - Notificación 292
Radicado: 2018-526
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: GESTICOBRANZAS SAS Contacto: GESTICOBRANZAS SAS Dirección: KR 3 # 12 - 40 OFIC 805 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: 8881727 Identificación: N Nit 805030106-0-1	
Datos de destinatario	
Nombre: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO Contacto: 3 Dirección: CALLE 4 NO. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA CALI VALLE DEL CAUCA [CP:] Telefono: Identificación: 19474442 Observaciones: NOTIFICACION POR AVISO ART 292	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP Radicado: 2018-526 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO Notificado: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO Fecha auto:	

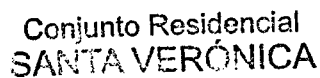
ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2020-02-19 15:06:50	F/H ADMISION 2020-02-19 15:06:41
DE: GESTICOBRANZAS SAS GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P Dir: KR 3 # 12 - 40 OFIC 805		PARA: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO Dir: CALLE 4 NO. 85-39 BLOQUE B APTO 5 04 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA CALLE 4 NO. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA CALLE 4 NO. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA CALLE 4 NO. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA	
Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 760008	
Teléfono: 8881727		NIT-CC-Cod: 19474442	
E CONTENEDOR: NOTIFICACION POR AVISO ART 292		Valor Declarado \$0	
NOTIFICACIONES		Valor Seguro \$0	
ITEM-NOMBRE LEGIBLE SELLO		Valor Otros \$0	
DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		Valor Flete \$8,800	
292 - Notificación 292		Valor Total \$8,800	
Juzgado: 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI		Valor Otros \$0	
Depcto: VALLE DEL CAUCA		Valor Flete \$8,800	
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P		Valor Total \$8,800	
Radicado: 2018-526		Valor Otros \$0	
Naturaleza: EJECUTIVO		Valor Flete \$8,800	
Demandado: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO		Valor Total \$8,800	
Notificado: WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO		Valor Otros \$0	
USUARIO: MAYRA ALEJANDRA CARDONA BEJARANO		Valor Flete \$8,800	
281041700866		Valor Total \$8,800	
CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO		Valor Otros \$0	

Observaciones: RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERONICA. LA PERSONA POR NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA. FECHA DE ENTREGA: 20-02-2020 HORA: 01:15PM	ENTREGADO SI
--	-----------------

Firma autorizada Maiver Cardenas	Pronto envíos
-------------------------------------	---------------

Para constancia se firma en Cali a los 21 días del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 3



• 0 ENE. 7070

RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI - VALLE
CASA DE JUSTICIA SILOE, CARRERA 52 # 02-00

AVISO CONFORME AL ART. 292 CGP

ALART. 292 CGP
Conjunto Residencial
SANTA VERÓNICA

Señor(a)

WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO

CALLE 4 No. 85-39 BLOQUE B APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA
CALI (V)

0 ENG. 2030

Servicio Postal Autorizado

EMPRESA DE ENVIOS: PRONTO ENVIOS

Fecha de elaboración FEB/18/2020

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2018-526	EJECUTIVO	OCT/05/2018

Demandante	Demandados
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO

Por medio del presente aviso le notifico la existencia del presente proceso, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia informal de la(s) providencia(s) citada anteriormente.

Parte Interessada

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

Lic. Mistic G...
RP. 0382

La copia del ... judicial
que compare el ... fue
cotejada con el ... por el
interesado que atala ...
sus autenticos.

El interesado o representante
de responsabilidad a Punto Envios
Logística S.A.S. Por la veracidad de
la información contenida en los
documentos que componen el
envío con la guía de transporte

No. 260470001

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual fue inadmitido, teniendo hasta el 25 de septiembre de 2018 para subsanar, quien en el debido tiempo lo hizo. Cali, 5 de octubre de 2018

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1892

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2018-00526

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., obrando a través de apoderado judicial en contra del señor WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO, se observa que la misma contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por el concepto de los pagarés, absteniéndose de librar respecto del valor de \$62.907 por no ser clara, expresa y exigible (art. 422 de C.G.P.) en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO se sirva pagar a favor GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$682.171), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 4959685.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3) La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$433.782), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 4958892.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 5) La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$587.233), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 4955287.

Pronto
ENVÍOS

Lic. Minlio 00650 del 2017
RP. 0350

La copia del expediente judicial que compete al presente envío fue cotejada con la presentada por el intercedente o remisor de las mismas son auténticas.

El intercedente o remitente exonera de responsabilidad al Servicio Envíos Logística Quilbo, por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con la guía de transporte

No. 281041700860

6) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7) La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$139.282), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 4953671.

8) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$269.435), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 5009249.

10) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11) La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$198.039), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 5029450.

12) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13) La suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$120.741), por concepto de saldo de capital del Pagaré No. 5029566.

14) Por los intereses de mora sobre el capital debido, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 20 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ABSTIENE de librar mandamiento de pago por la suma \$62.907, como saldo de factura de venta No. 1077174123 por no ser la obligación clara y expresa.

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

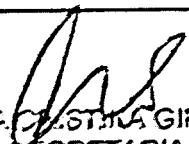
Pronto
Envíos
Lia. Minto Octavio
RP. 0000
La copia del expediente judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado y comprobando las mismas son idénticas.
El interesado exonerará de responsabilidad al Servicio Envíos Logística Suramericana la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con la guía de transporte
No. 281041700266

B

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018
A las 2:00 pm


ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA



Lic. Mario GARCÍA GARCÍA
RP. 0100

La copia del expediente judicial
que componen el presente envío fue
cotizada y se la presentó por el
intermediario o mediante las mismas
son enviadas.

El intermediario o el envío exonera
de responsabilidad al punto Envíos
Logística C.A. por la veracidad de
la información suministrada en los
documentos que componen el
envío con la guía de transporte

No. 2E1041700666

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
Radicación No. 2018-00526-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 269
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el 440 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los ulteriores:

II ANTECEDENTES

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., actuando a través de apoderado judicial, demandó al señor WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO, para que previo el trámite del proceso ejecutivo singular se le condenara al pago de la suma de dinero contenida en los siguientes títulos: 1) Pagaré No. 4959685 por valor de \$ 682.171 y los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 2) Pagaré No. 4958892 por valor de \$433.782 y los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 3) Pagaré No. 4955287, la suma de \$587.233 los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 4) Pagaré No. 4953671, la suma de \$139.282 los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 5) Pagaré No. 5009249, la suma de \$269.435 los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 6) Pagaré No. 5029450, la suma de \$198.039 los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; 7) Pagaré No. 5029566 la suma de \$120.741 los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago, el día 5 de octubre de 2018 (fol. 33), y decretó las medidas cautelares solicitadas, en cuaderno separado.

Los HECHOS en que se sustentó la demanda se pueden sintetizar en: El señor WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO, adquirió obligaciones representadas en: 1) Pagaré No. 4959685 por valor de \$ 682.171; 2) Pagaré No. 4958892 por valor de \$433.782; 3) Pagaré No. 4955287, la suma de \$587.233; 4) Pagaré No. 4953671, la suma de \$139.282; 5) Pagaré No. 5009249, la suma de \$269.435; 6) Pagaré No. 5029450, la suma de \$198.039; 7) Pagaré No. 5029566 la suma de \$120.741; las cuales se encuentran vencidas desde el 19 de febrero de 2017; Los documentos contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero.

A folio 36 obra certificación de citación para notificación personal de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. donde la compañía postal PRONTO ENVIOS certifica que el demandado si reside en la dirección aportada, posteriormente a folio 52 obra la respectiva de notificación mediante aviso de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso y certificación de la compañía postal de mensajería, la cual informa que el envío del aviso fue entregado efectivamente el día 20 de Febrero de 2020, teniéndose por notificado el día 21 de febrero de 2020 quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos de que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlos, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva. Es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la sociedad acreedora, de conformidad con los títulos valores que sirven de recaudo ejecutivo, y el demandado es el obligado conforme a dichos documentos, y el no haber desconocido las mismos dentro del traslado.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base los siguientes títulos: 1) Pagaré No. 4959685 por valor de \$ 682.171; 2) Pagaré No. 4958892 por valor de \$433.782; 3) Pagaré No. 4955287, la suma de \$587.233; 4) Pagaré No. 4953671, la suma de \$139.282; 5) Pagaré No. 5009249, la suma de \$269.435; 6) Pagaré No. 5029450, la suma de \$198.039; 7) Pagaré No. 5029566 la suma de \$120.741; títulos valores que son contentivos de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles según las voces de artículos 422 y 431 del C.G.P; en concordancia con los artículos 621, 712 y 772 y s.s. del Código del Comercio, tanto más que en momento alguno fueron tachados de falsos, constituyéndose plena prueba de la existencia de la obligación, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación en forma total o parcial; y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció el ejecutado se notifica por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, lo que se impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P. es proferir auto de seguir adelante con la ejecución;

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

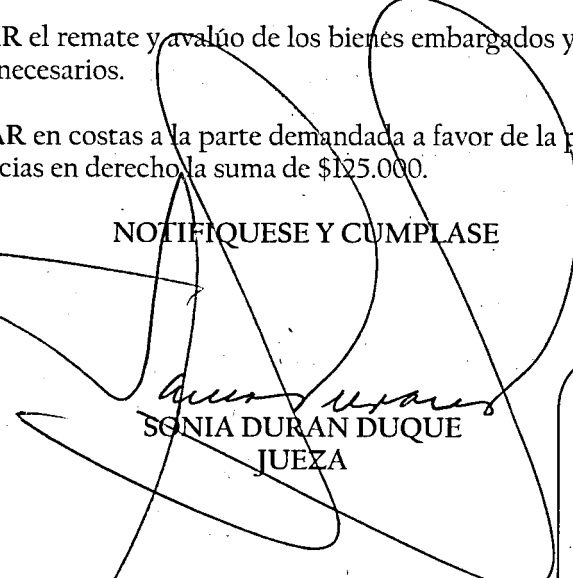
PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.442, conforme al mandamiento de pago, esto es, por las sumas de dinero indicadas en el Auto Interlocutorio No. 1892 del 5 de octubre de 2018, obrante a folios 33 a 34.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de \$125.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria